

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS,
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.-**

C. ING. ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO; PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA TERÁN; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE SUS FACULTADES QUE A NUESTRO CARGO CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, 49 FRACCIONES I, II Y XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO.

COMPARECEMOS ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SOLICITAR LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VICTORIA, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las autoridades municipales se enfrentan al constante crecimiento de sus áreas urbanas como resultado de su auge económico, caso es el de Victoria, municipio que por la importancia geográfica y económica como capital del Estado, desde hace varias décadas se le ha considerado como un punto estratégico político, institucional administrativo, turístico, educativo, industrial, de servicios y de comercio.

SEGUNDO.- Que se ha generado un crecimiento por demás acelerado, desencadenando un desequilibrio entre la cantidad de bienes y servicios con que cuenta la localidad y las necesidades de la población en general, de tal forma que su territorio municipal actualmente se enfrenta a la necesidad constante y continua del ordenamiento territorial, resolver la dispersión de su desarrollo urbano y el conflicto entre la expansión de las manchas urbanas y el equilibrio ecológico.

Es evidente la falta de continuidad en los trabajos y seguimiento de la planeación dentro del Municipio, así como de los programas, proyectos y obras entre períodos de gobierno, que ocasiona ineficiencias en aplicación de recursos, desarticulación de acciones y acumulación de rezagos.

TERCERO.- Que a raíz del desmesurado crecimiento de este Municipio, resulta imperiosa la necesidad de tomar previsiones para evitar que exista un desorden cada vez mayor en el desarrollo de esta municipalidad.

Es tarea fundamental de la presente Administración Pública Municipal, fortalecer y definir la identidad del Municipio de Victoria, con proyectos a largo plazo y acciones que garanticen un desarrollo sustentable y una planificación urbana ordenada, buscando en todo momento mejorar la calidad de vida de los habitantes y mantener el equilibrio ecológico y mejorar la imagen urbana y la vialidad de la Ciudad.

Es necesario involucrar y escuchar al ciudadano para considerar las inquietudes y propuestas del consenso ciudadano en la creación de los programas para lograr un mejor desarrollo sustentable y cumplir con la disposición constitucional de la Planeación Democrática.

CUARTA.- Que el Honorable Ayuntamiento de Victoria, ha observado que es impostergable la creación de una entidad pública de apoyo en materia de planeación del

desarrollo urbano, un organismo que se dedique exclusivamente a generar de manera colegiada todo lo relacionado con la planeación, que vincule a la legislación en materia de planeación que representa la guía, la visión el orden o la forma para llevar a cabo los programas de desarrollo, a las autoridades quienes serán los que ejecuten las acciones, y a los ciudadanos que serán el sentir para priorizar las necesidades, que anticipe el crecimiento desmedido e irregular de los asentamientos humanos del municipio, y además, sea capaz de visualizar la mejor ruta del crecimiento hacia terrenos que tengan una mayor factibilidad de servicios públicos, que proponga la zonificación y usos de suelo pertinentes.

QUINTA.- Que el H. Ayuntamiento de este municipio, en sesión ordinaria del cabildo de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, tomó el acuerdo con base en lo anteriormente manifestado, mediante el cual acuerda solicitar al H. Congreso la creación del Instituto de Planeación de Victoria, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con autonomía de gestión, encargado de realizar investigaciones, estudios de factibilidad en materia de desarrollo urbano y sustentable, sobre aquellas acciones que el gobierno municipal se proponga ejecutar en base al Plan Municipal de Desarrollo y programas de desarrollo urbano y solicitar al Honorable Congreso del Estado la aprobación, del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VICTORIA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Victoria, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Las disposiciones de éste ordenamiento tienen por objeto dar origen al Instituto Municipal de Planeación de Victoria, regular la administración y funcionamiento del mismo, así como las atribuciones que contempla en materia de planeación para el desarrollo sustentable integral, urbano y de ordenamiento territorial; disposiciones de aplicación y observancia en el territorio municipal de Victoria, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica en lo que corresponde a los Ayuntamientos, son de orden público e interés social, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

Artículo 3.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El cuerpo político-administrativo integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos en funciones del Municipio de Victoria.

II.- CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO: Es el Órgano de orientación, consulta y opinión del Instituto.

III.- CUERPO TÉCNICO: Es la estructura técnica y administrativa del Instituto.

IV.- DESARROLLO URBANO: Es el proceso de planeación y ejecución de acciones de administración, ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento para los asentamientos humanos.

V.- INSTITUTO: El Instituto Municipal de Planeación de Victoria;

VI.- JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de conducción del Instituto;

VII.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Es el conjunto de acciones concertadas emprendidas por el Estado y los Municipios para orientar la transformación, ocupación y utilización del suelo;

VIII.- PROGRAMA ESTATAL: Es el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y,

IX.- SISTEMA ESTATAL: Es el Sistema Estatal de Planeación e información Geográfica para el Desarrollo Urbano, integrado por el conjunto de programas de carácter estatal, sectorial, regional, Municipal y parcial aprobados, y la información geográfica correspondiente.

Artículo 4. – Las Autoridades en materia de Planeación Municipal y de Ordenamiento Territorial y Urbano serán:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Instituto Municipal de Planeación; y,

IV.- Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la Planeación.

Artículo 5.- Las Dependencias y Entidades Paramunicipales deberán coordinar sus acciones de Planeación con el Instituto para simplificar trámites y hacer uno óptimo de los recursos en la ejecución de los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

CAPITULO II OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

Artículo 6.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Fungir como ámbito para la reflexión de carácter técnico en materia de uso ordenado del territorio, e incorporación de políticas ambientales que contribuyan al logro del desarrollo urbano sustentable, a partir de la actuación de un Consejo Ciudadano que vincule a la sociedad y el gobierno en los procesos de planeación del Territorio Municipal;

II.- Ser órgano de consulta, asesoría y evaluación en temas urbanos, tanto para las Entidades públicas y privadas, como para las personas en lo individual;

III.- Dotar de los procesos de planeación y programación eficiente garantizando su continuidad mediante la aplicación de directrices que provengan de una visión de largo plazo. Con una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada; y,

IV.- Realizar funciones con base en los principios de objetividad, visión de largo plazo, sustentabilidad, legalidad, calidad y eficiencia. Actuar con apego a lo dispuesto en el orden jurídico estatal, particularmente las disposiciones en materia de desarrollo urbano, así como en el Programa Estatal y los programas vigentes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Municipio de Victoria en cuestión.

Artículo 7.- Son atribuciones del Instituto:

- I.-** Realizar tareas de investigación geográfica, ambiental y urbana, así como, a solicitud expresa del propio Ayuntamiento, efectuar estudios en los campos económico, social y cultural, para dar sustento a la planeación estratégica;
- II.-** Elaborar, evaluar y proponer la aprobación al Ayuntamiento, de la actualización, modificación o elaboración de los instrumentos locales de planeación cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran, o bien a través del análisis de las propuestas que realice el Gobierno Municipal en el seno de la Junta de Gobierno. En todo caso presentar propuesta de actualización integral del mismo conforme a los señalamientos que marca a Ley para el Desarrollo Urbano;
- III.-** Llevar a cabo la investigación estratégica y la formulación de la propuesta de planes y programas del ordenamiento territorial, urbanos, ecológico-ambientales y socioeconómicos del Municipio, así como de la elaboración de información básica;
- IV.-** Elaborar, por sí o por conducto de terceros, los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano;
- V.-** Realizar, por sí o por conducto de terceros, estudios y proyectos en materias de ingeniería civil e hidráulica, ingeniería vial, ingeniería de transporte, movilidad urbana, medio ambiente, imagen urbana, paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que le solicite la Autoridad Municipal en el seno de la Junta de Gobierno;
- VI.-** Prestar asistencia técnica y consultoría en materia de planeación, estudios y proyectos, a los Organismos e Instituciones de la Administración Pública, a Organismos no Gubernamentales y a personas físicas o morales del sector privado, mediante contrato o convenio de prestación de servicios;
- VII.-** Integrar, en coordinación con el Ayuntamiento, un sistema de información sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio;
- VIII.-** Evaluar la utilidad de las áreas Municipales destinadas a equipamiento urbano, con objeto de emitir recomendaciones sobre el o los usos que para la comunidad se requieren en el futuro, y señalar, con base en criterios urbanísticos y en las disposiciones legales vigentes, opinión en los casos en que el Ayuntamiento estime conveniente cambiar su uso o destino, o en su caso determine lo procedente;
- IX.-** Promover la participación ciudadana organizada, en torno a propuestas de proyectos estratégicos, de modificaciones al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y de cambio específico de uso de suelo de predios, así como de otros asuntos que se estime justificado consultar, con objeto de conocer su opinión;
- X.-** Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación y difusión didáctica de la planificación en instituciones educativas, y en organizaciones de profesionales y técnicos en la materia;
- XI.-** Difundir y promover la planificación y las políticas públicas vigentes en la materia, con la finalidad de crear conciencia de la importancia que tienen en el mejoramiento de la calidad de vida;
- XII.-** Administrar el Sistema de Información Geográfica y Estadística, con base en las disposiciones de la Ley de Información Geográfica y Estadística. Al efecto, entre otras actividades, mantendrá actualizada la cartografía digital registrando toda autorización que modifique los límites o tamaño de predios o sus edificaciones. La cartografía digitalizada y actualizada será proporcionada a las diferentes áreas de la administración municipal para las aplicaciones que se estimen convenientes, como el Catastro, el Organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado, y otras que lo requieran;
- XIII.-** Llevar a cabo y ejecutar las acciones necesarias para la generación, interpretación y manejo de la información técnica y de políticas de diseño urbano, infraestructura urbana así como de la generación de proyectos de diseño urbano que estén planteados en el Ordenamiento de planeación del Municipio;

XIV.- Integrar, actualizar y resguardar el catálogo del patrimonio arquitectónico edificado, y dictaminar sobre la conservación, restauración o eventual modificación del uso de los edificios catalogados del Municipio de Victoria;

XV.- Actuar como coadyuvante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y del Gobierno del Estado, a efecto de atender los asuntos que requieran coordinación en materia de patrimonio histórico;

XVI.- Constituir al Instituto como una Agencia Hábitat de desarrollo.

XVII.- Ofrecer los servicios mediante contratos o convenios a personas físicas o morales de asesoría, elaboración de planos, formulación de proyectos, estudios de impacto vial, impacto ambiental, impacto hidráulico, programas de vivienda, los demás que determine el Ayuntamiento o el mismo Instituto, los cuales cobrará conforme a las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio;

XVIII.- Contar con su propia página de internet con la información y seguimiento de los programas y proyectos que lleva a cabo el Instituto debiéndose apegar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente; y,

XIX.- Las demás que el Decreto y otras disposiciones le confieran o le sean asignadas por la Junta de Gobierno para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades y atribuciones.

Artículo 8.- El Instituto funcionará permanentemente, teniendo su domicilio oficial o sede en el lugar que designe su Junta de Gobierno dentro del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 9.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles o recursos que le transfieran los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales;

II.- Las aportaciones que le destinen el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Victoria, en sus presupuestos anuales de egresos, procurándose que dichas aportaciones sean equitativas y suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto;

III.- Un porcentaje del presupuesto anual de egresos del Ayuntamiento de Victoria;

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades análogas que reciba de los sectores social, privado y del extranjero;

V.- Las percepciones económicas que obtenga como contraprestación por los servicios que preste;

VI.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y,

VII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 10.- El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 11.- Los bienes del Instituto destinados al ejercicio de su función se considerarán bienes del dominio público en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Artículo 12.- Los ingresos derivados de cualquier fuente se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 13. - Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I.-** Junta de Gobierno;
- II.-** Consejo Consultivo Ciudadano;
- III.-** Dirección General; y
- IV.-** Cuerpo Técnico.

Sección Primera De la Junta de Gobierno

Artículo 14.- La Junta de Gobierno es el Órgano de conducción del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente** que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario técnico** que será el Director General del Instituto.
- III. Dieciséis vocales** que serán los siguientes:
 - a).-** El Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;
 - b).-** El Director General de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado;
 - c).-** El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
 - d).-** El Director de Desarrollo Social del Municipio;
 - e).-** El Director de Servicios Públicos del Municipio;
 - f).-** El Director de Desarrollo Económico del Municipio;
 - g).-** El Director de Planeación y Políticas Municipales del Municipio;
 - h).-** El Director de Servicios Públicos del Municipio;
 - i).-** El Gerente General de la COMAPA;
 - j).-** El Secretario Técnico del Municipio o su equivalente;
 - k).-** El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación y Vivienda del H. Cabildo;
 - l).-** El Regidor Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. Cabildo;
 - m).-** El Regidor Secretario número Uno de la Comisión de Planeación y Vivienda del H. Cabildo;
 - n).-** El Regidor Secretario número Dos de la Comisión de Planeación y Vivienda del H. Cabildo;
 - o).-** El Regidor Secretario número Uno de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. Cabildo; y,
 - p).-** El Regidor Secretario número Dos de la Comisión de de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. Cabildo.

Artículo 15.- Son generalidades de la Junta de Gobierno:

- I.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán en forma oficial y por escrito a sus respectivos suplentes;
- II.-** En la ausencia del Secretario Técnico, el presidente designará al suplente;
- III.-** El Presidente de la Junta, o el Secretario técnico de la misma por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y morales de orden

público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas con el carácter de invitados, contarán con voz pero no con voto; y,

IV.- Los cargos como miembros de la Junta tienen un carácter honorario y en consecuencia sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I.- Evaluar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las políticas que en materia de Planeación y Desarrollo Urbano deberá seguir el Instituto en congruencia con la planeación estratégica Municipal, las Leyes y Reglamentos de la materia y los programas de Ordenamiento Territorial;

II.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, la estructura Orgánica del Instituto, la cual establecerá las bases de organización, las facultades, atribuciones y servicios al público, de las distintas áreas administrativas que integran el Organismo, así como las reformas y adiciones que procedan de acuerdo con las tareas a su cargo y la disponibilidad presupuestal;

III.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las Unidades Administrativas y al Cuerpo Técnico del Instituto;

IV.- Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;

V.- Evaluar el debido cumplimiento los programas técnicos aprobados;

VI.- Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento;

VII.- Aprobar, con apego a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales bajo los cuales el Instituto deba celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento de su objeto;

VIII.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlos al Ayuntamiento para su autorización;

IX.- Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

X.- Vigilar y revisar la correcta aplicación de los recursos asignados, los estados financieros, el inventario del patrimonio y autorizará, cuando lo estime conveniente, las erogaciones extraordinarias del Instituto;

XI.- Nombrar al Director General del Instituto;

XII.- Otorgar poder para actos de dominio al Director General;

XIII.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y en representación del Instituto;

XIV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General.

XV.- Acordar las líneas de actuación que estimen procedente implementar para poner en práctica las recomendaciones y opiniones que le sean transmitidas por conducto del Vocal Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;

XVI.- Designar y remover a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano; y,

XVII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I.- Presidir y asistir las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto. En caso de empate contará con voto de calidad;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

- III.-** Dirigir los debates de las sesiones de la Junta de Gobierno y aprobará con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, juntamente con el Secretario de actas;
- IV.-** Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- V.-** Ejercer la representación Oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- VI.-** Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.-** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II.-** Coordinar y organizar las sesiones y votaciones;
- III.-** Elaborar la orden del día que se proporcionará por el Presidente a los asistentes al iniciar la reunión;
- IV.-** Dar lectura a los estudios o dictámenes formulados, los cuales serán sometidos, en su caso, a debate;
- V.-** Llevar a cabo y firmar como autor, la elaboración de las actas de las reuniones celebradas, con el visto bueno del Presidente de la Junta, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro de la Junta;
- VI.-** De cada sesión asentar en el acta la resolución acordada sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden del día y un resumen de los dictámenes analizados. No será necesario incluir la relatoría de los debates, sin embargo, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella algún asunto analizado; en este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes;
- VII.-** Encargarse de la correspondencia oficial;
- VIII.-** Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX.-** Supervisar o dar es su caso, seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno; y,
- X.-** Las demás que le indique la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Son atribuciones de los Vocales:

- I.-** Asistir personalmente, o por medio de suplente, a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno sobre la problemática que se manifieste en su área de competencia, relacionada con el desarrollo urbano del Municipio;
- III.-** Proponer o solicitar a la Junta de Gobierno las acciones y criterios que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, en beneficio del desarrollo urbano del municipio;
- IV.-** Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y,
- V.-** Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran;
- II.-** Para que exista quórum legal, deberán estar presentes cuando menos, la mitad más uno de sus miembros;
- III.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias deberá citarse cuando menos con cinco días naturales de anticipación, señalando fecha y hora para la reunión, el lugar en donde

se celebrará y el orden del día, debiéndose notificar en los domicilios de los integrantes de la Junta de Gobierno;

IV.- Las demás sesiones que celebre la Junta serán extraordinarias, convocadas por su Presidente, o por solicitud al mismo, de cuando menos por 2 de los miembros;

V.- Respecto de la celebración de las sesiones extraordinarias, el citatorio podrá hacerse el día anterior a su realización, cumpliendo las formalidades indicadas en el párrafo anterior;

VI.- Por determinación del Presidente de la Junta de Gobierno, cuando se acerque la fecha en que deba celebrarse una sesión ordinaria y no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por la Junta de Gobierno, u otra circunstancia se notificará a sus integrantes esa situación y se cancelará la realización de la sesión correspondiente a ese mes;

VII.- Cuando las sesiones no puedan celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo;

VIII.- En caso de segunda convocatoria, la sesión será válida y se celebrará con los miembros presentes; y,

IX.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán obligatorios para las partes.

Artículo 21. - Las votaciones se llevarán de la siguiente manera:

I.- Las votaciones generalmente serán nominales, preguntándose lo discutido, personalmente a cada uno de los miembros de la Junta si aprueba o desaprueba, debiendo contestar si, o no, salvo lo dispuesto por la Junta de Gobierno;

II.- Una vez agotado el análisis de un asunto, se procederá a la votación del mismo, la cual se hará de manera nominal;

III.- Se podrá proponer y, en su caso, aprobar por la Junta de Gobierno que en determinado asunto se vote mediante el empleo de cédula cuando se requiera guardar sigilo acerca del sentido en que vota cada uno de sus integrantes; y,

IV.- Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Sección Segunda Del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 22.- El Instituto Municipal de Planeación contará con un Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, nombrado por el Presidente Municipal;

II.- Un secretario técnico que será el Director General del Instituto;

III.- Veintidós consejeros que pertenezcan a organizaciones e instituciones existentes en el Municipio, y que a continuación se enlistan:

a).- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

b).- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio;

c).- El Presidente del Colegio de Arquitectos;

d).- El Presidente del Colegio de Notarios Públicos;

e).- El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

f).- El Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad;

g).- El Presidente del Consejo Cívico de Ciudadanos e Instituciones Sociales A. C.;

h).- El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles;

i).- El Presidente de la Cámara Nacional de Vivienda;

j).- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación;

- k).- El Presidente del Colegio de Contadores;
- l).- El Presidente del Colegio de Abogados;
- m).- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera;
- n).- El Presidente de la Asociación Protectores del Agua A.C.;
- o).- El Presidente de la Tonantzin Tlalli Venerable Madre Tierra A.C.;
- p).- La Presidenta de las Damas Victorenses A.C.;
- q).- La Presidenta de la Asociación de Mujeres A.C.;
- r).- Un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- s).- Un representante de la Universidad La Salle;
- t).- Un representante del Tecnológico de Victoria;
- u).- Un representante de la Universidad Politécnica de Victoria; y,
- v).- Un representante del Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Campus Tamaulipas.

Artículo 24. – Son generalidades del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I.-** Sólo los miembros a que se refiere la fracción III, del artículo veintiuno tendrán suplente;
- II.-** En la ausencia del Presidente, lo representará un miembro del Consejo Ciudadano designado por ellos mismos;
- III.-** En la ausencia del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo designará quién desempeñará las actividades del Secretario Técnico;
- IV.-** Todos los miembros del Consejo desempeñarán su encargo de manera honorífica y durarán en los mismos tres años. Se iniciarán en el desempeño de sus funciones el día primero de julio del segundo año del periodo Constitucional de cada Gobierno Municipal;
- V.-** Los miembros de la fracción mencionada en el párrafo anterior forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y, por lo tanto, dentro del mismo no representan a organismos, colegios, sindicatos, asociaciones u organizaciones que los propusieron; y,
- VI.-** Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, la Junta llevará a cabo las gestiones correspondientes y nombrará su sustituto quien durará en funciones el resto del periodo.

Artículo 25.- Para ser miembro del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere:

- I.-** Tener residencia efectiva en el Municipio de por lo menos tres años al momento de la designación;
- II.-** Haber observado conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,
- III.-** No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político.

Artículo 26. – Son atribuciones Del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I.-** Ser órgano de consulta y opinión para el análisis y diagnóstico, aportación de estrategias y evaluación de propuestas, instrumentos, acciones y programas de planeación urbana;
- II.-** Identificar los planteamientos y propuestas de los habitantes para diseñar la ciudad en la cual residen, así como ser el conducto ante el Instituto para que esa visión figure en las directrices de la planeación urbana;
- III.-** Incentivar métodos para la consulta ciudadana para:
 - a).-** Evaluar los proyectos estratégicos y la elaboración o actualización de los planes relativos al objeto del Instituto; y,

- b).- Participar para crear o modificar leyes y reglamentos, y otras acciones que, por su naturaleza, deban de ser consultadas con la sociedad, presentando el resultado al órgano competente en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado;
- IV.-** Establecer propuestas y proponer criterios de actuación al Instituto, por conducto de la Junta de Gobierno;
- V.-** Proponer e impulsar los proyectos que consideren necesarios para el Municipio;
- VI.-** Ser la instancia de análisis, evaluación, discusión, difusión, promoción, gestión, negociación y concertación, para construir permanentemente un proyecto común y consensuado del Municipio, que tenga como finalidad elevar la calidad de vida de sus habitantes, procurando para ello la gestación del desarrollo urbano y social sustentable;
- VII.-** Ser garante de la continuidad en los procesos de planeación y los programas estratégicos para que fructifiquen en beneficios tangibles para los habitantes en el mediano y largo plazos; y,
- VIII.-** Las demás que la Junta de Gobierno y este Reglamento le confieran para el adecuado ejercicio de su función.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I.-** Presidir y asistir las sesiones del Consejo Consultivo con voz y voto;
- II.-** Contará con voto de calidad en caso de empate;
- III.-** Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Consultivo;
- IV.-** Dar a conocer a los miembros del Consejo Consultivo el orden del día para cada sesión;
- V.-** Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VI.-** Aprobar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VII.-** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo Ciudadano se ejecuten en los términos aprobados;
- VIII.-** Ejercer la representación Oficial del Consejo Consultivo Ciudadano ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IX.-** Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.-** Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto;
- II.-** Coordinar y organizar las sesiones y las votaciones que se generen;
- III.-** Elaborar el orden del día de la sesión, y entregarlo al Presidente para los efectos que corresponda;
- IV.-** Llevar a cabo y firmar, como autor, la elaboración de las actas correspondientes a las reuniones celebradas, con el visto bueno del Presidente del Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro del Consejo;
- V.-** Recibir y encargarse de la correspondencia oficial;
- VI.-** Citar, por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias; y,
- VII.-** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo Consultivo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Consejeros Ciudadanos:

- I.-** Asistir las sesiones del Consejo Consultivo con voz y voto;
- II.-** Aportar su opinión verbal o por escrito, de acuerdo a su conocimiento, experiencia o competencia, sobre los acuerdos, planes, programas, proyectos, resolutivos, etc. que le envíe la Junta de Gobierno a más tardar en la próxima reunión de Consejo Consultivo

Ciudadano, o que por su importancia o urgencia lo requiera la Junta de Gobierno a la brevedad posible;

III.- Dar cuenta al Consejo Consultivo Ciudadano en Pleno en cuanto tenga conocimiento de la problemática Urbana relacionada con el Municipio;

IV.- Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo Ciudadano;

V.- Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones dentro del Consejo Consultivo Ciudadano;

VI.- Conducirse con verdad en participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo Consultivo Ciudadano;

VII.- Actuar dentro del Consejo Consultivo Ciudadano, y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste con probidad, esmero y honradez;

VIII.- Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Consultivo Ciudadano, o del Instituto por actuar con imprudencia o descuido inexcusable, y,

IX.- El incumplimiento a estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo Consultivo Ciudadano a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud a la Junta de Gobierno para la remoción del cargo.

Artículo 30.- Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará siempre con la asistencia del Presidente, sus ausencias podrán ser cubiertas por su Secretario Técnico representante; en el caso de ausencia de ambos en forma simultanea, se suspende la sesión y se procederá en términos del presente Decreto;

II.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará ordinariamente cada tres meses, preferentemente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año;

III.- Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con cinco días de anticipación, informándoles el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo la reunión;

IV.- Las sesiones extraordinarias se podrán llevar a cabo en cualquier día hábil, y se convocarán con 24 horas de anticipación para tratar asuntos que requieran de su opinión y consulta; sesión convocadas por el Secretario Técnico, ya sea por decisión del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, o por solicitud de cuando menos 5 de sus miembros;

V.- Las sesiones extraordinarias con carácter de urgente, entendiéndose por éstas, aquéllas en que exista una circunstancia que afecte relevantemente y de manera inmediata el desarrollo urbano del Municipio, o de conformidad con la fracción III del artículo 29, de las atribuciones de los Consejeros Ciudadanos. Por lo anterior podrán ser convocadas a la mayor brevedad posible por dos de sus miembros, o por su Secretario Técnico con autorización del Presidente del Consejo;

VI.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;

VII.- Cuando las sesiones ordinarias no puedan celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo;

VIII.- A la segunda convocatoria, la sesión será válida y se celebrará normalmente, con excepción del caso previsto en la fracción I de éste artículo;

IX.- Por determinación del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, cuando se acerque la fecha en que deba celebrarse una sesión, o no existan asuntos en cartera que requieran ser analizados por el Consejo Consultivo, u otra circunstancia, se notificará a sus integrantes esa situación y se cancelará la realización de la sesión correspondiente, señalándose nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo;

X.- El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano o el Secretario Técnico, por instrucciones del primero, podrá invitar a las sesiones del Consejo a las personas físicas o

morales de orden público, privado o social, con derecho de voz, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno del Consejo Consultivo Ciudadano;

XI.- El Secretario Técnico dará lectura a los estudios o dictámenes formulados, los cuales serán sometidos, en su caso, a debate; y,

XII.- De cada sesión, el Secretario Técnico, levantará un acta, en la cual se asentará la resolución emitida respecto de cada uno de los puntos incluidos en el orden día y un resumen de los dictámenes analizados; no será necesario incluir la relatoría de los debates, sin embargo cualquiera de sus integrantes podrá solicitar que se asiente en ella algún asunto analizado; por lo que en éste caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 31.- Las votaciones se llevarán de la siguiente manera:

I.- Las resoluciones del Consejo Consultivo Ciudadano serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes;

II.- La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano determinen que sea secreta;

III.- En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

IV.- Los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Consultivo serán obligatorios para las partes;

V.- Una vez agotado el análisis de un asunto, se procederá a la votación del mismo, la cual se hará de manera nominal; y,

VI.- El Secretario Técnico computará los votos e informará el resultado al Presidente.

Sección Tercera
De la Dirección General y del Cuerpo Técnico

Artículo 32.- El Instituto, para su operación y funcionamiento, contará con un Director General, así como con un Cuerpo Técnico que estará integrado, las direcciones y Jefaturas de Departamentos de las áreas necesarias para cumplir con su objeto, y el personal asalariado indispensable, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el manual de organización del Instituto.

Artículo 33.- Los requisitos para ser nombrado Director General son:

I.- Deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional o académica en materia de desarrollo urbano o áreas afines, será propuesto por la Junta de Gobierno y será sometido a la consideración del Ayuntamiento;

II.- Durará en su cargo un periodo de tres años, el cual concluirá justamente a la mitad del periodo Constitucional del Gobierno Municipal. En el caso del inicio de actividades del Instituto podrá durar menos o más tiempo del estipulado siempre y cuando concluya el primer periodo a la mitad del siguiente periodo Constitucional del Gobierno Municipal;

III.- El Director General podrá ser ratificado por uno o varios periodos;

IV.- Deberá haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,

V.- Tener residencia efectiva en el Municipio por lo menos cinco años antes al momento de la designación.

Artículo 34.- Son atribuciones del Director General:

I.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, antes del 30 de noviembre de cada año, el Programa anual de trabajo del IMPLAN con el objeto de que ésta lo conozca, analice y en su caso apruebe;

- II.-** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación y conocimiento, en forma mensual o anual según corresponda, los resultados de los objetivos emanados de los acuerdos con la Junta, los informes de actividades, y los estados financieros.
- III.-** Colaborar con el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales en materia de Planeación;
- IV.-** Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar los anteproyectos de los programas de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Vialidad, Ecología y Obras Públicas Municipales, así como los reglamentos de la zonificación o declaratorias de uso, reservas y destinos correspondientes, para someterlos a la Junta de Gobierno para su estudio y evaluación, al Consejo Consultivo Ciudadano para su opinión y al Ayuntamiento para su aprobación;
- V.-** Asegurar que la ejecución del Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, con la debida coordinación y concurrencia de las instancias Estatales y Federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VI.-** Vigilar el cumplimiento y coordinarse, con las Dependencias Municipales y entidades Paramunicipales para el seguimiento de los programas y proyectos que se desarrollen;
- VII.-** Concurrir en coordinación con otras Autoridades en materia de planeación integral;
- VIII.-** Coordinarse con las Dependencias u Organismos Estatales o Entidades Municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;
- IX.-** Promover a través del Consejo Consultivo Ciudadano, o en coordinación con cualquier otro Organismo o dependencia adecuados, la participación Ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, programas o proyectos que realice el Instituto;
- X.-** Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto;
- XI.-** Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, y presentarlo antes del treinta de septiembre de cada año con la finalidad de que ésta lo conozca, analice y, en su caso apruebe;
- XII.-** Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto otorgue la Junta de Gobierno, con el fin de dar cumplimiento al objeto del instituto, el cual no será delegable ni sustituible;
- XIII.-** Representar con la aprobación de la Junta de Gobierno, al Instituto como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación civil vigente en el Estado, y correlativas de las demás Entidades de la República, por lo que enunciativa, mas no limitativamente, estará facultado para otorgar y revocar poderes, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo, además contará con facultades cambiarias, pudiendo suscribir y endosar títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias;
- XIV.-** Coordinar la estructuración de los documentos que genere el Instituto, su diseño, edición y difusión, así como el control de la información, servicios, venta de los mismos a quien lo solicite y la logística general de las reuniones internas y externas del mismo Instituto;
- XV.-** Contratar y subcontratar con personas físicas, morales y otras Instituciones de los tres niveles de Gobierno los servicios de consultoría en asesoría, elaboración de planos, formulación de proyectos, estudios de impacto vial, impacto ambiental, impacto hidráulico, impacto de transporte, programas de vivienda, y los demás que determine el Ayuntamiento o el mismo Instituto.

- XVI.-** Vigilar por el personal a su mando el cumplimiento del objeto del Instituto; y,
XVII.- Las demás que le confiera expresamente la Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 35.- Son atribuciones del Cuerpo Técnico:

- I.-** Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Instituto;
II.- Conjuntar e integrar al Instituto, las necesidades de la Ciudadanía en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Vialidad, Ecología y Obras Públicas para que sean evaluadas por la Junta de Gobierno y, en su caso, se incorporen a los programas que se vayan a realizar o para llevar a cabo las modificaciones en los ya existentes;
III.- Sintetizar las aportaciones efectuadas por la sociedad civil en documentos técnicos, programas, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el Instituto en la toma de decisiones y la instrumentación de acciones;
IV.- Implementar estudios sobre situaciones y problemas específicos en materia de desarrollo sustentable, consultar a los expertos en la materia y emitir las propuestas de soluciones aplicables;
V.- Participar o conformar Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos que conlleven a lograr un desarrollo sustentable del Municipio;
VI.- Analizar y revisar los proyectos, estudios y programas de desarrollo, así como las líneas de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio, evaluar la propuesta técnica para su instrumentación y aportar ideas, comentarios y señalamientos, entre otras;
y,
VII.- Incorporar todas aquellas disposiciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, establecidas por la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo Ciudadano o el Director General.

**CAPITULO V
DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 36.- El Órgano de Vigilancia será representado por un Comisario, quien será nombrado por la Contraloría Municipal; Sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y los presupuestos aprobados;
II.- Practicar auditorías a los estados financieros, y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así se considera conveniente;
III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
IV.- Proponer que se inserten en el orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno a la que concurra, los puntos que crea pertinentes; y,
V.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz.

Artículo 37.- Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al Órgano de Vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**CAPITULO VI
DEL REGIMEN LABORAL**

Artículo 38.- Las relaciones de trabajo del Instituto con sus trabajadores, se regirán con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo y sus disposiciones Reglamentarias.

CAPITULO VII DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 39.- Para extinguir o liquidar el Instituto, se observarán las mismas formalidades que se llevaron a cabo para su creación.

Artículo 40.- Cuando el funcionamiento del Instituto sea aparte de los principios básicos establecidos en este Decreto, la Junta de Gobierno podrá proponer al Ayuntamiento la extinción del Instituto, quien resolverá lo conducente en términos del artículo anterior.

CAPITULO VIII TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto deberá entrar en funciones a los 60 días a partir de la fecha de publicación del Decreto de su creación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO: Por única vez, los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano deberán entrar en funciones a los 60 días a partir de la fecha de publicación del Decreto de su creación, en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**


**ING. ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA**


**LIC. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA TERÁN
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**